

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



CONTRATO No. 11/2016
HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION
LICITACION PUBLICA 01/2016
RESOLUCION DE ADJUDICACION 01/2016



INSUMOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION AÑO 2016

Nosotros: **EDWIN ANIBAL ALFARO VILLATORO**, de treinta y nueve años de edad, Médico, del XXXXXXXXXX, actuando en carácter de Médico Director del Hospital Nacional de La Unión, según el Artículo Ocho, del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial No. Ciento diez tomo número trescientos treinta y uno, y según acuerdo HNLU. cero cero uno, de fecha once de enero del año dos mil dieciséis, extendido por el Hospital Nacional de La Unión, según partida número uno y nombrado en la Unidad Presupuestaria número cero uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **HOSPITAL**; por una parte, y por la otra el Señor **CARLOS ALBERTO CASCO MARTINEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, XXXXXXXXXX, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, **“RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, del domicilio de San Salvador; personería que acredito con 1) la escritura de Constitución otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno ante los oficios del Notario José Domingo Méndez, inscrita en el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, al número DOS del Libro VIGESIMO PRIMERO de Comercio, el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno; 2) Escritura pública de modificación al pacto social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veintiocho de febrero de dos mil cinco ante los oficios notariales de ANTONIETA MARIA GRANADILLO MARTINEZ, inscrita en el registro de comercio al número cuarenta y cuatro del libro dos mil doce del Registro de Sociedades, de la que consta que según acuerdo tomado en sesión de junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad llevada a cabo en la ciudad de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad el dieciocho de enero de dos mil cinco y de conformidad al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio se acordó unánimemente por todos los accionistas que integran dicha sociedad modificar el pacto social en relación de la denominación social de ROSALES AMPLIFOTO S.A. DE C.V. a RAF S.A. DE C.V., habiéndose incorporado además en un solo instrumento los estatutos que constituyen los pactos válidos de la sociedad siendo en consecuencia el único instrumento jurídico que regula a la sociedad, en dicha escritura pública consta que su denominación naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al administrador único propietario, quien dura en sus funciones cinco años; 3) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada NORA MARIA AMAYA RIVAS, por parte del Señor Luis Ernesto Rosales Moran, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima que se denomina RAF SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, donde facultan de manera especial al compareciente a otorgar instrumentos como el presente. Inscrito este bajo el número QUINCE del Tomo MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles.4) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad RAF SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada NORA MARIA AMAYA RIVAS, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA UNO del Registro de Sociedades; y Poder General Mercantil Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince, ante los oficios del Notario NORA MARIA AMAYA RIVAS, donde se me faculta para comparecer a actos como el presente, inscrito al número CUARENTA Y SEIS, del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA del Registro de Otros contratos mercantiles; con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXX, quien en lo sucesivo se denominará el "CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El "CONTRATISTA" se obliga a suministrar a precios firmes los siguientes Insumos Médicos:

No REN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VALOR TOTAL	PLAZO DE ENTREGA	% DE ENTREGA
	RAF, S.A. DE C.V.						



CONTRATO No. 11/2016
HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2016
RESOLUCION DE ADJUDICACION 01/2016



INSUMOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION AÑO 2016

1	CODIGO: 10203030, PAPEL PARA ELECTROCARDIOGRAFIA DE 3 CANALES, MARCA: EDAN, MODELO: SE-3, ROLLO.					30 DIAS	100%
	Papel para electrocardiografia, de 3 canales, compatible						
	Con equipo EDAN S-3						
	Presentación: Rollo						
	Marca: Luiza (no impresa)						
	S/V.	C/U	30	\$2.00	\$60.00		
3	CODIGO: 10402001, PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 8"x10", PARA IMPRESOR TERMICO, SEGUN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR.					30 DIAS	100%
	Películas radiológicas para impresor termico, tamaño						
	8x10", caja de 125 hojas, para impresor termico 5950 de						
	Marca: Carestream, Presentación: Caja con 125 hojas						
	Fabricado en: USA, Vence: 12/18 meses	C/U	9	\$150.29	\$1,352.61		
4	CODIGO: 10402003, PELICULA RADIOGRAFICA BASE AZUL, TAMAÑO 14"x17", PARA IMPRESOR TERMICO, SEGUN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR.					30 DIAS	100%
	Películas radiologica tamaño 35x43 cms, equivalente a						
	14x17", para impresor termico 5950, Marca: Carestream						
	Presentación: Caja con 125 hojas,						
	Fabricado en: USA, Vence: 12/18 meses	C/U	6	\$328.05	\$1,968.30		
5	CODIGO: 10403020, MEDIO DE CONTRASTE YODADO AL (30-50)% NO IONIZADO, FRASCO VIAL (30-50) ml.					30 DIAS	100%
	Frasco de medio de contraste, 300mg/50ml, endovenoso						
	no ioico, Presentación: Frasco,						
	Marca: Ge Health Care, Fabricado en: Irlanda,						
	Vence: 15/18 meses.	C/U	45	\$17.00	\$765.00		
					\$4,145.91		

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: Las bases de licitación No. Cero uno pleca dos mil dieciséis, y sus anexos. La oferta del contratista de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.- La resolución de adjudicación y garantías de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si requiriera en todos.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. 1 El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. 2. Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de calidad, establece que un Insumo contratado no



CONTRATO No. 11/2016
HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 01/2016



INSUMOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN AÑO 2016

cumple con lo requerido por el **MINSAL** y/o Hospital Nacional, el suministrante previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando un insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de dicha notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el **MINSAL** y/o Hospital Nacional, procederá a la anulación del contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; será responsabilidad del contratista retirar el Insumo de los lugares de entrega pactados. 3. La UACI se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de Insumos. 4. EL VENCIMIENTO DE LOS INSUMOS NO DEBE SER MENOR DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE CADA ENTREGA DE LOS INSUMOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL. 5. La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de INSUMOS presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso se limitará a los literales: a, c, d, f, g, h, i, j.; a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Forma farmacéutica del producto. d) Presentación, e) Concentración de los ingredientes activos, f) Cantidad del producto en el envase, g) Fórmula cuali-cuantitativa del producto, h) Número de lote, i) Fecha de fabricación, j) Fecha de expiración, k) Nombre del fabricante, l) Número de registro en el Consejo Superior de Salud, m) Indicaciones de uso, ñ) Otras indicaciones del fabricante, n) Condiciones de manejo y almacenamiento, o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo), p) Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda "**PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN**" O "**PROPIEDAD DEL MINSAL**". NOTA: Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, (no se permitirá viñetas adhesivas), 6. La rotulación del empaque colectivo debe contener: Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto, Laboratorio fabricante, Condiciones de manejo y almacenamiento, Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. 7. EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger al Insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). 8. EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que le permita la protección necesaria del empaque primario, (no se aceptará empaque tipo cartulina). 9. EMPAQUE COLECTIVO. Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. 10. Cada lote de Insumo suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del Insumo, Forma farmacéutica, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Otras pruebas requeridas. 11. En caso de Insumos que puedan degradarse, presentar el estándar de referencia del producto de degradación, con sus respectivos certificados de análisis extendidos por el proveedor (del principio activo). DE REQUERIR CONDICIONES ESPECIALES PARA SU ALMACENAMIENTO, ESTOS DEBERÁN ESPECIFICARSE EN TODOS LOS EMPAQUES, EN LUGAR VISIBLE Y CON LA SIMBOLOGÍA CORRESPONDIENTE. 12. POR CADA INSUMO EL CONTRATISTA DEBERÁ EFECTUAR PAGO DE ANÁLISIS POR CADA NÚMERO DE LOTE A ENTREGAR, DE ACUERDO A LAS TARIFAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS. ESTE CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD, EMITIDO POR EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL **MINSAL**, DEBERÁ PRESENTARSE AL MOMENTO DE HACER LAS ENTREGAS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL, EXCEPTUANDO LAS ADQUISICIONES QUE SEAN INFERIORES A 10 SALARIOS MÍNIMOS. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El "CONTRATISTA" se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato los renglones, establecidos en este contrato según lo establecido en la cláusula PRIMERA, CABE ACLARAR SON DÍAS CALENDARIOS Y SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, dicho insumo se entregará en las bodegas del Hospital Nacional de La Unión, situadas en la Novena Avenida Norte, número ocho, Barrio Concepción, La Unión. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y**



CONTRATO No. 11/2016
HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION
LICITACION PUBLICA 01/2016
RESOLUCION DE ADJUDICACION 01/2016



INSUMOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION AÑO 2016

PRORROGAS DE PLAZO. Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el **HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION** podrá prorrogar el plazo de entrega. **ELCONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 4,145.91)** que el **HOSPITAL** pagará al contratista por la compra del suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- El **HOSPITAL** hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato, la Unidad Financiera del **HOSPITAL** tiene en sus asignaciones presupuestarias, programados los recursos de Fondos GOES para el presente contrato. Es entendido que vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, el **HOSPITAL** podrá incorporar el que le corresponde al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA Y CONDICION DE PAGO.** La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional de La Unión ubicada en novena Avenida Norte, número ocho, Barrio Concepción, en los sesenta días calendario posteriores a la recepción del suministro en el almacén del hospital y en dólares americanos, previo a la programación y ejecución del depósito de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de un original y cuatro copias de la(s) factura(s) debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción, **Nota** para facturar deberá tomarse en cuenta lo siguiente, se facturara así **“Hospital Nacional de la Unión”**. **CLAUSULA OCTAVA: FIANZAS.** El **CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en EL Salvador, y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, el **CONTRATISTA** deberá rendir a favor del **HOSPITAL DE LA UNION** una garantía de Cumplimiento de contrato, por un valor de **CUATRO CIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$497.51)**, equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente durante el plazo de TRESCIENTOS SESENTA DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la mencionada fecha . **FIANZA DE BUENA OBRA (VICIOS OCULTOS):** Para garantizar la buena calidad del suministro entregado en virtud de este contrato, EL **CONTRATISTA** rendirá a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION**, una garantía de buena obra (vicios ocultos), por un valor de **CUTRO CIENTOS CATORCE CON CIENCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$414.59)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción y permanecerá vigente durante el plazo de DOS años contados a partir de dicha fecha.- Las fianzas deberán presentarse en la UACI del **HOSPITAL** ubicada en la Novena Avenida Norte, número ocho, Barrio Concepción, La Unión. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de EL **CONTRATISTA** en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula cuarta, éste pagará al **HOSPITAL** en concepto de multa por cada día de atraso el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)** del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. Cuando el total del valor de la



CONTRATO No. 11/2016
HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 01/2016



INSUMOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN AÑO 2016

multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO (12%) del valor del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que hubieran dejado de entregar por incumplimiento parcial del contrato; Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme; en todo caso, la multa imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por un equivalente de un salario mínimo del sector comercio. EL HOSPITAL podrá deducir cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda deuda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para discusión final a proceso de arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia. En caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer arbitro, éste será nombrado por el Juez del tribunal mercantil donde se ventile el arbitraje, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial contenidas en el Código de Comercio, la Ley de Procedimientos Mercantiles y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo de El Salvador. El lugar del arbitraje será la ciudad de La Unión y la ejecución del laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de La Unión que tenga jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula cuarta de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo, sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y, d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el **23 de diciembre del año 2016**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de La Unión, El Salvador. El



CONTRATO No. 11/2016
 HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION
 LICITACION PUBLICA 01/2016
 RESOLUCION DE ADJUDICACION 01/2016



INSUMOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION AÑO 2016

CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra, a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien no lo exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo del Medico Asesor de Suministros del Hospital el Dr. Oscar Alirio Amaya Martínez el teléfono de contacto será el 2684 0658 **de lunes a viernes de 07:30 am a 03:30 pm**; que será el encargado de verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: Novena Avenida Norte, número ocho, Barrio Concepción, La Unión; y el CONTRATISTA Edificio RAF, Kilómetro ocho, carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad El Salvador. En este acto está presente el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Notario de la Republica de El Salvador, **HECTOR ANTONIO VALLECILLO CALDERON**, de treinta y seis años de edad, del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXX; en mi calidad de Asesor Jurídico del Hospital Nacional de La Unión En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

